

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 817

Proceso: Verbal Restitución
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Solis Santiago Medellín
Rad Número: 76-622-31-03-001-2021-00070-00

Roldanillo Valle, octubre 13 de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Analizar la posibilidad de dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes.

ANTECEDENTES

El 16 de julio de la anualidad en curso fue admitida la presente demanda, a través de providencia interlocutoria N° 549.

Cumpliendo con la carga procesal de rigor, el apoderado judicial de la entidad demandante procedió a notificar al demandado del auto que admitió la demanda y a través de auto N° 746 del 17 de septiembre de 2021, se validó la notificación.

Ya, para el pasado 12 de este mes y año, las partes de común acuerdo solicitaron al Despacho la suspensión del proceso por 01 mes, es decir, hasta el 11 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

A fin de dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso, se dirá que el artículo 161 del Código General del Proceso en su numeral 2° establece que el juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, entre otros, cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

Pues bien, para el caso que ocupa la vista del Juzgado y sin que se necesite mayores elucubraciones se dirá que para el caso se cumplen los requisitos indicados en la norma antes mencionada, ya que a la fecha no se ha proferido sentencia y las partes han

acordado la suspensión del mismo hasta el 11 de noviembre de 2021, consecuente con ello habrá de accederse a la petición.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE**:

RESUELVE:

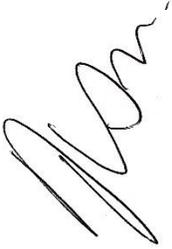
PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el 11 de noviembre de 2021, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria se verificará el término de suspensión antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 074**
Hoy, octubre 14 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria